

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España y, por lo tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbres y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don José Rovira Rius la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Rovira Rius, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Juan Llambrich Grau la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Llambrich Grau, vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Luis Cort Lozano la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Cort Lozano, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa); y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y por lo tanto no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Septima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se autoriza a «Conservas La Guía, S. A.», la admisión temporal de túnidos congelados o refrigerados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas La Guía, S. A.», de Vigo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas La Guía, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 400.000 kilos de túnidos enteros, congelados o refrigerados, y 400.000 kilos de túnidos eviscerados o descabezados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Japón, países del Oeste de África, Brasil, Uruguay y Argentina. Los de destino de los transformados serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por las de Vigo, Irún, Barcelona, La Coruña y Málaga.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Meira-Moaña.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal está prevista en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán: para los túnidos enteros, del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados, del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados del 7 por 100. Estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que corresponda a su naturaleza.

9.º Se aplicarán a la presente concesión las normas establecidas en los artículos noveno y décimo, ambos inclusive, del Decreto 1367/62, de fecha 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por el que se otorgaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de octubre de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,807	59,987
1 Dólar canadiense	55,560	55,747
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,546	168,050
1 Franco suizo	13,829	13,870
100 Francos belgas	120,215	120,576
1 Marco alemán	14,936	14,980
100 Liras italianas	9,633	9,661
1 Florin holandés	16,595	16,644
1 Corona sueca	11,613	11,647
1 Corona danesa	8,636	8,664
1 Corona noruega	8,365	8,390
100 Marcos finlandeses	18,580	18,635
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	208,910	209,538

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de casa rectoral y catequesis en la parroquia de Santiago de Novellana-Cudillero (Oviedo).

Durante veinte días hábiles, en Madrid y Oviedo, contados a partir del siguiente, asimismo hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Madrid y Oviedo, tomando de cómputo para ello la fecha de aquel boletín de los expresados que con posterioridad lo inserte, y hasta las trece horas de este último día, se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General del Ministerio de la Vivienda y en la Delegación Provincial del mismo en Oviedo durante las horas de apertura al público de dichas Oficinas.

Las proposiciones podrán ser también presentadas en las oficinas facultadas para ello por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, de 18 de julio de 1958) y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 257, de 27 de octubre de 1958), durante las horas de despacho al público de dichas oficinas, dentro del mismo plazo concedido para hacerlo en las aludidas en los párrafos anteriores.

Los licitadores que presenten sus proposiciones en las oficinas últimamente citadas estarán obligados, para que sus propuestas sean admitidas, a comunicar telegráficamente y con carácter urgente a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción dicha presentación, con indicación concreta de aquella en que haya tenido lugar, precisamente el mismo día que dicha entrega se verifique, y a remitir igualmente en la misma fecha a dicho Centro directivo, por correo certificado aéreo o, en su defecto, urgente, recibo acreditativo de entrega de la documentación exigida para concurrir a la subasta o copia debidamente autorizada del mismo.

Tanto la comunicación telegráfica como la remesa postal de referencia deberán cursarse con acuse de recibo.

El proyecto y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición y de las disposiciones para la presentación y celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el aludido plazo de admisión de proposiciones en esta Dirección General y en la Delegación Provincial de Oviedo.